



Asamblea General

Distr. general
11 de septiembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Papel que desempeñan el estado de derecho y la rendición de cuentas a escala nacional e internacional en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos

Estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

En el presente estudio, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos examina el papel que desempeñan el estado de derecho y la rendición de cuentas a escala nacional e internacional en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos y aborda el papel de la rendición de cuentas individual por violaciones graves de los derechos humanos. La Oficina del Alto Comisionado recomienda medidas dirigidas a fortalecer el estado de derecho en los planos nacional e internacional y velar por que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones.

* Este estudio se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. En su resolución 51/14, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un estudio sobre el papel que desempeñaban el estado de derecho y la rendición de cuentas a escala nacional e internacional en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos y que lo presentara al Consejo en su 57º período de sesiones.

2. Para preparar el estudio se recabaron contribuciones de partes interesadas pertinentes. Se recibieron contribuciones de Estados¹, organizaciones regionales² y la sociedad civil³. Además, se consultó la práctica de las Naciones Unidas y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, así como publicaciones académicas y otras fuentes pertinentes.

3. A partir de estas contribuciones, en el presente estudio se aborda el papel que desempeña el estado de derecho a escala nacional e internacional en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos⁴, así como el papel de la rendición de cuentas individual por violaciones graves de los derechos humanos en la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos. El estudio se cierra con una serie de conclusiones y recomendaciones.

II. El estado de derecho a escala nacional e internacional y el papel que desempeña en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos

A. Introducción

4. En su sentido más abstracto, se entiende por estado de derecho la limitación del ejercicio del poder dentro de un marco normativo generalmente aplicable y por conducto de él. El Secretario General se ha referido al estado de derecho como un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y criterios internacionales de derechos humanos⁵.

5. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 refleja el compromiso de los Estados de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Reconoce la importancia crítica de la gobernanza y la construcción institucional como cimientos de los esfuerzos de desarrollo y consolidación de la paz. Destaca la necesidad del estado de derecho y alienta medidas catalizadoras para hacer realidad los derechos de las personas dentro de sistemas de justicia eficaces. Subraya el hecho de que la paz y el desarrollo sostenibles van íntimamente ligados al respeto de los derechos humanos, la justicia y el estado de derecho y conecta la paz con la justicia y la inclusión⁶. A pesar de su importancia crucial, a 2023 los avances en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 no van por buen camino⁷.

¹ Se recibieron contribuciones de Australia, Chile, Colombia, el Ecuador, España, Filipinas, Guyana, Italia, Lituania, México, el Perú, Qatar, el Uruguay, Uzbekistán, Zambia y Zimbabue.

² Se recibió una contribución del Consejo de Europa.

³ Se recibieron contribuciones de la Fundación El Hak para la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos y de Stichting Global Human Rights Defence.

⁴ En vista de que la Asamblea General encomendó al Secretario General la presentación de un informe anual sobre las actividades orientadas a la promoción del estado de derecho a escala nacional e internacional (por ejemplo, la resolución 78/112 de la Asamblea General), el presente estudio no se ocupa de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el estado de derecho.

⁵ S/2004/616, párr. 6.

⁶ A/HRC/49/39, párr. 14.

⁷ Véase <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/progress-chart/Progress-Chart-2023.pdf>. Véase también https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/sdgs/sdg16_progress_report_2024.pdf.

Algunos datos apuntaban a una correlación entre el debilitamiento del estado de derecho y el de la protección de los derechos humanos⁸.

6. En 2021 el Secretario General publicó Nuestra Agenda Común, que tiene por objeto acelerar la aplicación de los acuerdos existentes, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹. Hizo un llamamiento a favor de un contrato social renovado, un enfoque que abarcara toda la sociedad restableciendo la confianza a través de la justicia y el estado de derecho y la aplicación de su llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos. En 2023 aprobó su Nueva visión sobre el Estado de Derecho, en la que destacó que el estado de derecho era fundamental para la paz y seguridad duraderas, además de ser esencial para hacer frente a las injusticias y desigualdades que alimentaban los conflictos y para proteger a los civiles en situaciones de crisis y de posconflicto¹⁰. Promover el estado de derecho es esencial para proteger todos los derechos humanos, y los derechos humanos son fundamentales para el estado de derecho¹¹. En 2023, el Secretario General también publicó una Nueva Agenda de Paz en la que recomendó el desarrollo de estrategias nacionales de prevención para abordar los diferentes factores que impulsaban y favorecían la violencia y los conflictos en las sociedades y reforzar las infraestructuras nacionales para la paz. Esas estrategias podían contribuir a afianzar las instituciones del Estado, promover el estado de derecho y fortalecer la sociedad civil y la cohesión social¹².

B. El estado de derecho en el plano nacional

1. Introducción

7. En el ámbito nacional, el estado de derecho es un marco de gobernanza que potencia la capacidad del Estado de cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos al ofrecer salvaguardias frente al ejercicio de la autoridad pública en contravención de las obligaciones en materia de derechos humanos, impedir el abuso de derechos humanos por terceros y ofrecer vías procesales para garantizar que los abusos y violaciones de los derechos humanos se reparen de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. A continuación figuran ejemplos de posibles contribuciones de elementos del estado de derecho y las instituciones públicas a la prevención de violaciones y abusos.

2. Elementos del estado de derecho que contribuyen a la prevención

a) Límites al ejercicio arbitrario del poder

8. Como principio de gobierno para limitar los abusos de poder, los elementos esenciales del estado de derecho suponen una garantía de la primacía de la ley¹³, la igualdad ante la ley¹⁴, el coto a que cualquier poder estatal ejerza la discrecionalidad sin trabas¹⁵ y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los mandatos en consonancia con las facultades asignadas constitucionalmente¹⁶. Estos límites son cruciales para evitar los abusos y violaciones de los derechos humanos. Los procesos constituyentes son importantes, especialmente como parte de marcos de justicia de transición en contextos de violaciones y

⁸ Véase <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/insights#global-decline>.

⁹ Véase <https://www.un.org/es/content/common-agenda-report>.

¹⁰ Véase <https://www.un.org/ruleoflaw/wp-content/uploads/2023/10/Rule-of-Law-New-Vision-Spanish.pdf>.

¹¹ *Ibid.*

¹² Véase <https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/our-common-agenda-policy-brief-new-agenda-for-peace-es.pdf>.

¹³ Véase *Derechos humanos y procesos constituyentes* (publicación de las Naciones Unidas, 2018).

¹⁴ Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26.

¹⁵ Véase, por ejemplo, la contribución del Perú.

¹⁶ Observación general núm. 25 (1996) del Comité de Derechos Humanos, párr. 7; y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Protecting Human Rights in Constitutions* (2023), pág. 13. En la contribución de Guyana se puso de relieve la importancia de la primacía de la Constitución.

abusos generalizados, por su contribución a las estrategias de prevención y solución de conflictos y de consolidación de la paz y a la no repetición de las violaciones y abusos¹⁷.

9. El ejercicio arbitrario del poder puede constituir en sí mismo una violación de los derechos humanos. Como señaló el Comité de Derechos Humanos, aplicar de forma arbitraria una disposición jurídica a una persona puede constituir una privación del derecho a la igualdad ante la ley¹⁸. La concesión por el poder legislativo de una discrecionalidad excesiva a otros poderes del Estado puede exacerbar los riesgos de violación y abuso de los derechos humanos. Esos riesgos son especialmente extremos en el contexto de la legislación en materia de seguridad nacional y del ejercicio de facultades de excepción¹⁹. A la vez, el derecho de los derechos humanos limita el ejercicio arbitrario del poder, en particular mediante los principios de legalidad en el derecho penal y el requisito de que las restricciones permisibles a los derechos humanos estén previstas por ley y sean necesarias y proporcionales a la consecución de fines legítimos²⁰.

10. Los tratados de derechos humanos imponen a los Estados partes la obligación de hacer efectivas las disposiciones de los tratados en sus ordenamientos jurídicos internos²¹, y en muchas constituciones modernas se reconocen expresamente los derechos humanos, aunque en grados distintos²². Puede que la codificación de los derechos humanos en normas jerárquicamente superiores conforme al derecho interno no solo constituya un importante símbolo político de los valores preconizados por el Estado, sino que también ofrezca una garantía interna adicional contra el ejercicio arbitrario del poder y las restricciones indebidas de los derechos²³.

b) Rendición de cuentas por el ejercicio del poder público

11. El mantenimiento de procedimientos y mecanismos que garanticen la rendición de cuentas por conducta indebida es un requisito fundamental del estado de derecho²⁴ que puede contribuir a promover los derechos humanos y a prevenir la impunidad. La rendición de cuentas se garantiza en parte mediante normas que regulen la conducta de los funcionarios públicos, incluidas las que regulan los conflictos de intereses. A este respecto, según un estudio realizado en varios Estados, sus normas en materia de conflictos de intereses no se aplicaban²⁵. La rendición de cuentas se garantiza también mediante el establecimiento de procedimientos y mecanismos de supervisión internos para hacer frente a la conducta indebida, así como por medio de una supervisión externa independiente, en particular, cuando proceda, mediante investigaciones penales, procesamientos y sanciones impuestas a los infractores²⁶.

12. La rendición de cuentas sigue siendo importante incluso cuando se transfiere al sector privado la prestación de servicios públicos²⁷. Ejemplo de ello es la privatización de determinados bienes y servicios en relación con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha

¹⁷ “Guidance note of the Secretary-General on United Nations constitutional assistance” (septiembre de 2020); y [A/HRC/37/65](#), párr. 90.

¹⁸ *Borzov c. Estonia* (CCPR/C/81/D/1136/2002), párr. 7.2.

¹⁹ Unión Interparlamentaria y ACNUDH, *Derechos humanos: Manual para parlamentarios* núm. 26 (2016), pág. 101; y [A/HRC/37/52](#).

²⁰ Véase, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 15, 18, 19, 21 y 22. Véase también la observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos, párr. 25.

²¹ Véase, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.

²² *Derechos humanos y procesos constituyentes*, pág. 10.

²³ Véase, por ejemplo, [A/HRC/56/30](#), párr. 11.

²⁴ Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, *Criterios de verificación del estado de derecho* (2016), párrs. 114 a 116.

²⁵ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions – 2024 Results: Building Trust in a Complex Policy Environment* (París, 2024), pág. 102.

²⁶ Véase el párrafo 24 del presente documento.

²⁷ Véanse, por ejemplo, la observación general núm. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrs. 21 y 22; y [A/73/396](#).

recomendado que se adopten medidas para garantizar el derecho de las personas a participar en la evaluación de la idoneidad de la prestación de ese tipo de bienes y servicios²⁸.

c) **Transparencia de las instituciones públicas**

13. Un componente central del estado de derecho comporta la difusión pública y la accesibilidad de la información, por ejemplo de las leyes, reglamentos y políticas y de las decisiones judiciales y las principales decisiones administrativas²⁹. La apertura y la transparencia de la administración, entre otras cosas mediante el derecho de acceso a la información de aplicación general, y la adopción de medidas que garanticen la publicación proactiva de información de interés general son esenciales, entre otras cosas para que las personas puedan ejercer sus derechos de forma efectiva³⁰. A este respecto, se ha expresado preocupación por que algunos Estados hayan adoptado interpretaciones indebidamente amplias del concepto de seguridad nacional y otros intereses estatales para restringir el acceso a la información, por ejemplo en relación con las transferencias de armas, y, con ello, impedir el escrutinio público y mermar la supervisión parlamentaria del poder ejecutivo³¹.

14. La protección efectiva de los denunciantes de irregularidades y de las fuentes periodísticas es una salvaguardia importante para garantizar el derecho del público a recibir información de interés general cuando el Estado no la ha facilitado o se resiste a hacerlo³² y para promover la rendición de cuentas por conducta indebida. Además, la transparencia de los grupos de presión puede contribuir a reforzar la confianza en los sistemas políticos y a disponer de un marco transparente de participación pública en la adopción de decisiones³³.

d) **Participación en la adopción de decisiones**

15. La participación genuina en la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con los asuntos públicos es crucial para partir de un enfoque de estado de derecho centrado en el ser humano, en particular para fomentar o restablecer la confianza en las instituciones³⁴. Es un derecho humano en sí misma y es esencial para el disfrute de otros derechos, en particular para reducir las desigualdades y los conflictos sociales. Sirve para empoderar a las personas y los grupos y es uno de los elementos fundamentales de los enfoques basados en los derechos humanos orientados a eliminar la marginación y la discriminación³⁵. En los marcos de justicia de transición, la participación de las víctimas y de la sociedad civil puede contribuir al sentido de pertenencia de la comunidad y a su inclusión³⁶.

16. La participación pública en la adopción de decisiones a través de las elecciones contribuye a la rendición de cuentas de los cargos electos ante el electorado³⁷ y pone de relieve un importante vínculo entre el estado de derecho y la democracia³⁸. También pone de relieve la importancia del estado de derecho en el proceso electoral, en particular

²⁸ Observación general núm. 24 (2017), párr. 22.

²⁹ Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, *Criterios de verificación del estado de derecho*, págs. 27 y 28. Véase también la contribución de Zimbabwe.

³⁰ A/HRC/49/38; y ACNUDH, “Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública”, párr. 23.

³¹ Véanse, por ejemplo, A/HRC/56/42; y A/HRC/53/25, párrs. 23 y 24.

³² A/70/361, párr. 59.

³³ Comité de Ministros del Consejo de Europa, recomendación CM/Rec(2017)2, preámbulo. Véase también Prevention Project, “State capture as enabling condition for human rights violations” (junio de 2024), disponible en <https://app.box.com/s/5bkw68ckzode4bg6l6dosml2kcy7qlsm>.

³⁴ Nueva Visión del Secretario General sobre el Estado de Derecho, pág. 7. Véanse también OCDE, *OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions*; y la contribución de Colombia.

³⁵ ACNUDH, “Directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública”, párr. 1.

³⁶ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf, págs. 8 y 9.

³⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25 b); y observación general núm. 25 (1996) del Comité de Derechos Humanos, párr. 7. Véase también ACNUDH, *Derechos Humanos y Elecciones: Manual sobre las Normas Internacionales de Derechos Humanos en materia de Elecciones* (2021).

³⁸ Resolución 67/1 de la Asamblea General; y Nota Orientativa del Secretario General sobre la Democracia, pág. 2.

garantizando la integridad de las instituciones electorales y el disfrute de otros derechos civiles y políticos en contextos electorales³⁹.

17. Un espacio cívico abierto y propicio y unos medios de comunicación libres e independientes son esenciales para una participación significativa en la adopción de decisiones⁴⁰. Sin embargo, se tienen noticias de que a escala mundial el espacio cívico cada vez se ve más restringido⁴¹, de que el número de defensores de los derechos humanos asesinados sigue siendo alto y de que en 2023 repuntó el número de periodistas y trabajadores de medios de comunicación muertos en situaciones de conflicto armado⁴².

18. En varios Estados se recibieron notificaciones individuales de que el poder legislativo no equilibraba equitativamente los intereses de los distintos grupos de interés⁴³, lo que ponía de relieve la importancia de garantizar la diversidad de representación entre los representantes electos⁴⁴. A este respecto, en cifras recientes se observa una mejora gradual del número de mujeres que ocupan cargos parlamentarios⁴⁵, pero es escaso el número de parlamentarios jóvenes⁴⁶.

e) Acceso a la justicia

19. El acceso a la justicia es un elemento central del estado de derecho, así como un derecho humano⁴⁷. La adopción de mecanismos nacionales de asistencia jurídica⁴⁸, las medidas para garantizar la independencia de la abogacía⁴⁹ y la garantía de tutela judicial de las reclamaciones relativas a derechos humanos presentadas ante los órganos nacionales de solución de diferencias, incluidas las referentes a derechos económicos, sociales y culturales⁵⁰, así como la garantía de autonomía de las fiscalías, pueden reforzar el acceso efectivo a la justicia⁵¹. No obstante, un estudio realizado en 104 países da a entender que es considerable la falta de acceso a mecanismos de justicia por parte de quienes los necesitan y que las personas sufren de falta de información sobre maneras de solucionar diferencias. Incluso para quienes tienen acceso a dichos procedimientos, suelen ser prolongados y costosos y se perciben como injustos e inservibles a efectos de solucionar diferencias⁵².

³⁹ Véanse, por ejemplo, Prevention Project, “Making constitutional promises credible: the preventive potential of guarantor institutions”, disponible en <https://app.box.com/s/jb16agqtjo56f0gtdn968coumwpgyts1>; y observación general núm. 25 (1996) del Comité de Derechos Humanos, párr. 8.

⁴⁰ “Nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico” (septiembre de 2020), pág. 3; y observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos, párr. 2. Véase también la contribución de Zimbabwe.

⁴¹ Véase https://monitor.civicus.org/globalfindings_2023/; y <https://defendcivicspace.com/>.

⁴² Véase <https://unstats.un.org/sdgs/report/2024/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2024.pdf>, pág. 41; y <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-09/undp-unodc-unhchr-global-progress-report-on-sdg-16-indicators.pdf>.

⁴³ OCDE, *OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions*, págs. 104 y 105.

⁴⁴ El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

⁴⁵ Véase <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023.pdf>, pág. 22; y <https://unstats.un.org/sdgs/report/2024/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2024.pdf>, pág. 19.

⁴⁶ Véase <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023.pdf>, pág. 45.

⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; y Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, “Informe sobre el Estado de Derecho” (2011), párrs. 53 a 58.

⁴⁸ Véanse A/HRC/23/43, A/HRC/23/43/Corr.1 y las contribuciones de Zambia y Zimbabwe.

⁴⁹ Véase A/73/365.

⁵⁰ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet16rev.1en.pdf>; y la observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 5.

⁵¹ Véanse las Directrices sobre la Función de los Fiscales; A/HRC/20/19; y <https://rm.coe.int/168074738b>.

⁵² World Justice Project, *Dissecting the Justice Gap in 104 Countries: WJP Justice Data Graphical Report I* (2023), págs. 19, 22, 26, 28, 30 y 32.

20. Esta denominada brecha en cuanto a las necesidades de justicia no atendidas acentúa la importancia de adoptar un enfoque de justicia centrado en el ser humano⁵³. Como ha señalado el Secretario General, las instituciones de justicia deben ser accesibles para todas las personas, fáciles de usar, no discriminatorias y justas y centrarse en soluciones y recursos que atiendan las necesidades de las personas y desemboquen en resultados más sólidos⁵⁴.

21. El acceso a la justicia en los países que salen de un conflicto es un aspecto importante de la respuesta a las violaciones de los derechos humanos, pero también de su prevención. La noción de justicia de transición refleja toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación⁵⁵. Como ha señalado el Secretario General, los procesos de justicia de transición deben ser integrales e incorporar una serie de elementos interdependientes, como consultas, búsqueda de la verdad, justicia penal, reparación y garantías de no repetición⁵⁶. Estos procesos contribuyen al estado de derecho de varias maneras, en particular mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los abusos y violaciones de los derechos humanos⁵⁷, como diversas formas de reparación junto con las respuestas en el ámbito de la justicia penal⁵⁸, y empoderan a las víctimas al permitirles ejercer otros derechos⁵⁹. Los procesos de búsqueda de la verdad pueden servir de base a reformas del estado de derecho, incluso en el sector de la seguridad⁶⁰ y mediante la rendición de cuentas pública en relación con los abusos y violaciones cometidos y las estructuras utilizadas para cometerlos; la búsqueda de la verdad también puede servir de base a políticas de prevención eficaces⁶¹. Lo que es más importante, dado que los anteriores conflictos son un indicador fiable de los riesgos de futuros conflictos⁶², las medidas encaminadas a que no se repitan dichos abusos y violaciones son intrínsecamente preventivas⁶³.

3. El papel preventivo de las instituciones públicas

22. El buen funcionamiento de las instituciones públicas es una importante condición previa para el estado de derecho que contribuye a la prevención de la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos. Por ejemplo, el poder legislativo desempeña un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, al configurar el marco legislativo y supervisar la conducta y las políticas del poder ejecutivo⁶⁴. Una parte importante de su función legislativa también se lleva a cabo mediante la ratificación de tratados o la labor de garantía de conformidad de la ley con obligaciones internacionales en materia de derechos humanos⁶⁵. Otras funciones propias del poder legislativo son la aprobación del presupuesto, las funciones de supervisión, en particular mediante la creación de comités parlamentarios, y las audiencias parlamentarias⁶⁶. Por lo tanto, es preocupante que de los datos de varios Estados se desprenda que sea minoritario el número de personas que cree que el poder ejecutivo de esos Estados

⁵³ A/78/171, párrs. 8 a 19.

⁵⁴ Nueva Visión del Secretario General sobre el Estado de Derecho, pág. 5. Véase también la contribución del Consejo de Europa.

⁵⁵ S/2004/616; y https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf, pág. 2.

⁵⁶ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf, págs. 13 y ss.

⁵⁷ A/HRC/54/24.

⁵⁸ A/HRC/37/65, párr. 12. Véase también A/HRC/27/56.

⁵⁹ A/67/368, párr. 78.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 76.

⁶¹ A/HRC/37/65, párr. 14.

⁶² *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

⁶³ *Ibid.*, párr. 86.

⁶⁴ A/HRC/38/25, párr. 56. Véase también la resolución 67/1 de la Asamblea General, párr. 34.

⁶⁵ A/HRC/38/25, párr. 20. Véase también la contribución de Australia.

⁶⁶ Véase la contribución de Australia. Véanse también A/HRC/38/25; y https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/policy-methodological/HumanRights_Toolkit_SP_web.pdf, págs. 22 a 26.

puede exigir cuentas efectivamente al poder ejecutivo⁶⁷. También es preocupante que la falta de acceso a información pueda impedir a un parlamento controlar eficazmente al poder ejecutivo⁶⁸.

23. Igualmente, el poder judicial es fundamental para el estado de derecho y la igualdad en la administración de justicia, así como para la protección efectiva de los derechos humanos⁶⁹. Revisa la conducta del poder ejecutivo y la compatibilidad de las leyes con la Constitución y otorga recursos efectivos tras las violaciones, en particular en forma de reparaciones y garantías de no repetición⁷⁰, lo cual acentúa la importancia del requisito legal de garantizar la independencia, la imparcialidad y la integridad del poder judicial en la legislación y en la práctica⁷¹. Pasando por alto la autoridad y la independencia de los tribunales se debilita la separación de poderes y se promueve la concentración de un exceso de poder en el brazo ejecutivo⁷².

24. Además, aunque corresponda al poder ejecutivo un papel clave en el estado de derecho y la prevención de los abusos y violaciones, es esencial evitar las extralimitaciones o el abuso de sus facultades para que ello resulte eficaz. Corresponden al sector de la seguridad, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley⁷³, así como a las fuerzas armadas del Estado, importantes funciones de protección de las personas frente a cualquier daño, en particular en situaciones de conflicto armado y violencia, y de facilitación del derecho a la libertad de reunión pacífica; sin embargo, tiene la misma importancia velar por que el sector se atenga al derecho internacional. Cabe señalar que una reforma eficaz del sector de la seguridad puede contribuir a reducir el riesgo de violaciones y abusos y a fomentar la resiliencia al respecto⁷⁴. En ese sentido, el poder ejecutivo debe establecer las condiciones necesarias para un cumplimiento profesional de la ley, entre otras cosas incorporando líneas eficaces de mando, control y responsabilidad, así como normas y políticas adecuadas de contratación, selección y ascenso, e implantando sistemas regulares de formación, exámenes y gestión del desempeño⁷⁵. Para garantizar la rendición de cuentas es preciso adoptar procedimientos de registro, notificación, supervisión y revisión, así como canales de tramitación de las denuncias y garantías de independencia de la investigación de las posibles infracciones⁷⁶.

⁶⁷ OCDE, *OECD Survey on Drivers of Trust in Public Institutions*, pág. 103.

⁶⁸ Véase [A/HRC/56/42](#).

⁶⁹ Observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, párr. 2; y resolución 67/1 de la Asamblea General, párr. 13.

⁷⁰ Véase la contribución de Filipinas.

⁷¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos; y Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, párr. 1. Véase también la contribución del Ecuador.

⁷² Véanse [A/HRC/53/31](#), párrs. 15 a 19; y [A/HRC/37/65](#), párr. 91.

⁷³ Prevention Project, “The role of police in preventing mass human rights violations” (marzo de 2024), disponible en <https://app.box.com/s/cwen05tcm25e5hv1iekefb7opmcp10>.

⁷⁴ [A/HRC/37/65](#), párr. 41. Véase también la contribución de Italia.

⁷⁵ ACNUDH y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Resource Book on the Use of Force and Firearms in Law Enforcement* (2017). En lo que respecta a las fuerzas armadas, se ha hecho especial hincapié en la importancia de la disciplina militar y la primacía del cumplimiento del derecho internacional humanitario por los jefes de unidad para promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Véanse Daniel Muñoz-Rojas y Jean-Jacques Frésard, “The roots of behaviour in war: understanding and preventing IHL violations” (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2004); y Andrew Bell, “Can IHL training influence military conduct in war?” (CICR, 7 de mayo de 2024).

⁷⁶ ACNUDH y UNODC, *Resource Book on the Use of Force*, págs. 152 a 179. Véase también [A/HRC/37/65](#), párr. 41. En virtud del derecho internacional humanitario, los Estados deben adoptar sistemas eficaces para reprimir los crímenes de guerra y otras violaciones; véase el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, art. 49; el Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar, art. 50; el Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, art. 129; el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, art. 146; y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), arts. 85, párr. 1,

25. También corresponde a las instituciones de supervisión administrativa un papel en la prevención cuando gozan de suficiente independencia y disponen de recursos adecuados⁷⁷. Se trata de instituciones provistas de un mandato directo a efectos de encargarse de la prevención y la protección de los derechos humanos, como las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁷⁸, así como de mecanismos nacionales de prevención⁷⁹. Otras instituciones también forman parte de la arquitectura institucional que contribuye a prevenir violaciones de los derechos humanos, como los defensores del pueblo encargados de supervisar al poder ejecutivo⁸⁰ y las instituciones de auditoría independientes que contribuyen a promover la integridad y la rendición de cuentas en relación con el gasto financiero y a prevenir la corrupción⁸¹.

26. El fortalecimiento de las instituciones públicas de estado de derecho cumple un importante papel en la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos, en particular mediante su contribución a la lucha contra la corrupción y la captura de las instituciones públicas⁸². La captura del Estado trunca la capacidad de este de respetar y proteger los derechos humanos y erosiona la confianza en las instituciones públicas⁸³. La captura del poder judicial por agentes externos erosiona gravemente el estado de derecho y puede desembocar en la impunidad de esos mismos agentes y facilitar las violaciones de los derechos humanos. Por ejemplo, la captura judicial ha contribuido a la privación arbitraria de libertad de miembros de la oposición política bajo apariencia de legitimidad⁸⁴ y al uso del derecho penal para perseguir a quienes sostienen opiniones disidentes. La captura regulatoria de los órganos legislativos por grupos con intereses comerciales puede bloquear la actuación legislativa necesaria, incluida la que se necesita para proteger los derechos humanos de los afectados por esos mismos intereses⁸⁵.

C. El estado de derecho en el plano internacional

1. El estado de derecho internacional

27. El estado de derecho también es aplicable a escala internacional. Como ha afirmado la Asamblea General, el estado de derecho se aplica a todos los Estados por igual y a las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus órganos principales⁸⁶, principio aplicable también entre naciones⁸⁷. Como se destaca en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, con la aprobación de la Carta quienes la redactaron estaban resueltos a crear condiciones bajo las cuales pudieran mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional⁸⁸. La Asamblea General ha destacado la importancia fundamental de la Carta en la “promoción del

y 86, párr. 1. Véase también Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra y CICR, *Directrices para la investigación de violaciones del DIH: derecho, políticas y prácticas idóneas* (2019).

⁷⁷ A/HRC/53/39/Add.1, párr. 94.

⁷⁸ Véanse las contribuciones de España, el Uruguay, Uzbekistán y Zimbabwe.

⁷⁹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 3 y parte IV.

⁸⁰ Véase la contribución de Lituania.

⁸¹ Véase Transparency International y la Iniciativa de Desarrollo de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), “Safeguarding the independence of supreme audit institutions: a resource kit for civil society organisations” (2022).

⁸² Resolución 67/1 de la Asamblea General, párr. 25. Véase también la contribución de México.

⁸³ “The UN common position to address global corruption” (agosto de 2020), pág. 3; Prevention Project, “State capture as enabling condition for human rights violations”, pág. viii. Por ejemplo, A/HRC/53/49, párr. 51.

⁸⁴ Prevention Project, “State capture as enabling condition for human rights violations”, págs. 15 y 16.

⁸⁵ Véase A/HRC/53/49, párr. 51.

⁸⁶ Resolución 67/1 de la Asamblea General, párr. 2.

⁸⁷ Véase, por ejemplo, S/PV.9241. Véase también Robert McCorquodale, “Defining the international rule of law: defying gravity?”, *The International and Comparative Law Quarterly*, vol. 65, núm. 2 (2016).

⁸⁸ Véase también la Carta de las Naciones Unidas, Arts. 1, párr. 1, y 2, párr. 3.

estado de derecho entre las naciones”⁸⁹. Como ha señalado el Secretario General, en el plano internacional el estado de derecho dota de previsibilidad y legitimidad a las relaciones internacionales. El cumplimiento por los Estados Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para la cooperación internacional y, en última instancia, para la protección de las personas⁹⁰.

2. Codificación, interpretación y desarrollo progresivo del derecho internacional

28. La codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional contribuyen a la previsibilidad de los derechos y obligaciones y se llevan a cabo mediante la concertación de tratados, la formación y el desarrollo del derecho internacional consuetudinario y la determinación de los principios generales del derecho⁹¹. La previsibilidad de los derechos y obligaciones en el marco del derecho internacional también se garantiza mediante la interpretación llevada a cabo por órganos competentes.

29. Los Estados siguen contribuyendo a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional a través de procesos de concertación de tratados. Ejemplo importante de ello son los debates en curso en torno a una convención sobre los crímenes de lesa humanidad mantenidos al término de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema⁹². El 26 de mayo de 2023 se aprobó la Convención de Liubliana-La Haya de Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales, que más de 30 Estados firmaron en una conferencia celebrada al respecto en febrero de 2024.

30. La interpretación de las normas internacionales de derechos humanos por cortes, tribunales y otros órganos internacionales de solución de diferencias, así como por órganos de expertos como la Comisión de Derecho Internacional, contribuye a la previsibilidad de los derechos y obligaciones dimanantes del derecho internacional⁹³. El papel de los órganos de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados de las Naciones Unidas, a través de sus decisiones sobre comunicaciones individuales y sus observaciones generales⁹⁴, y el de las cortes y tribunales regionales de derechos humanos, a través de causas individuales y opiniones consultivas, también han contribuido a aclarar las normas de derechos humanos. La necesidad de claridad interpretativa queda de manifiesto, por ejemplo, en las solicitudes de opiniones consultivas sobre asuntos relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, varias de las solicitudes de opiniones consultivas dirigidas a la Corte Internacional de Justicia se refieren de forma explícita o implícita al derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, el 19 de julio de 2024 la Corte emitió una opinión consultiva en la que abordaba cuestiones de interpretación y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como las consecuencias jurídicas resultantes de su violación⁹⁵. Prosiguen ante el Tribunal actuaciones en el contexto de otra opinión consultiva relativa a las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático⁹⁶. La solicitud de opiniones consultivas también es una práctica arraigada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁹⁷, y tras la entrada en vigor en 2018 del Protocolo 16 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido siete opiniones consultivas⁹⁸. Los órganos

⁸⁹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo, preámbulo.

⁹⁰ Nueva Visión del Secretario General sobre el Estado de Derecho, pág. 7.

⁹¹ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 38; y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, arts. 31 a 33.

⁹² Véase la resolución 77/249 de la Asamblea General.

⁹³ Sobre los medios auxiliares, véase, por ejemplo, A/CN.4/760.

⁹⁴ *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo) (fondo), fallo*, I.C.J. Reports 2010, pág. 639, párr. 66.

⁹⁵ Véase <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/186/186-20240719-adv-01-00-en.pdf>.

⁹⁶ Véase <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20230412-app-01-00-en.pdf>.

⁹⁷ Puede consultarse una reseña de las opiniones consultivas emitidas en https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm?lang=es.

⁹⁸ Véase <https://prd-echr.coe.int/web/echr/advisory-opinions>.

judiciales internacionales han examinado a menudo cuestiones emergentes que afectan al disfrute de los derechos humanos, entre ellas la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos a diversos aspectos del cambio climático⁹⁹.

3. Arreglo pacífico de controversias ante órganos jurídicos independientes

31. El arreglo pacífico de controversias internacionales, en particular a través de órganos jurídicos independientes¹⁰⁰, es un componente importante del estado de derecho¹⁰¹ que contribuye a la prevención. De hecho, el arreglo de controversias por otros medios, como la violencia u otras formas de autoayuda, puede constituir en sí mismo una violación o abuso de los derechos humanos o contribuir a su comisión.

32. En años recientes los Estados han recurrido cada vez más al arreglo de controversias en torno a cuestiones de derechos humanos. Así pues, cada vez se ha exhortado más a la Corte Internacional de Justicia a que aborde asuntos contenciosos relacionados en mayor o menor medida con los derechos humanos. A 1 de junio de 2023, solo 74 Estados habían aceptado la competencia obligatoria de la Corte¹⁰². En consecuencia, los Estados han recurrido a menudo a cláusulas compromisorias para establecer la competencia en esas causas¹⁰³. En el marco de la jurisprudencia reciente, es importante que la Corte Internacional de Justicia haya sostenido que cualquier Estado parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio puede invocar la responsabilidad de otro Estado parte a fin de determinar el presunto incumplimiento de obligaciones *erga omnes partes* y poner fin a dicho incumplimiento¹⁰⁴. Esta novedad podría facilitar la aplicación pacífica de las obligaciones dimanantes del derecho internacional, cuyo cumplimiento interesa a la comunidad internacional en su conjunto¹⁰⁵. Además, por primera vez desde la entrada en vigor de la correspondiente Convención, en 2018 se emprendieron tres reclamaciones interestatales ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁰⁶. Más de la mitad del total de demandas interestatales presentadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos corresponde al período posterior a 2014¹⁰⁷.

4. Acceso de las personas a la justicia internacional

33. El acceso a la justicia es un elemento importante del estado de derecho, incluso a nivel internacional, y puede contribuir a prevenir violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas estableciendo la responsabilidad del Estado por las violaciones y ordenando recursos como garantías de no repetición. Ese acceso se garantiza mediante la legitimación para presentar demandas por presuntas violaciones de los derechos humanos ante organismos internacionales, como los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas,

⁹⁹ Véanse Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Verein Klima Seniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*, demanda núm. 53600/20, sentencia de 9 de abril de 2024; y Comité de Derechos Humanos, *Billy y otros c. Australia* (CCPR/C/135/D/3624/2019). Se han dirigido solicitudes de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al Tribunal Internacional del Derecho del Mar; véanse https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf; y <https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/request-for-an-advisory-opinion-submitted-by-the-commission-of-small-island-states-on-climate-change-and-international-law-request-for-advisory-opinion-submitted-to-the-tribunal/>.

¹⁰⁰ Resolución 67/1 de la Asamblea General, párr. 4.

¹⁰¹ Nueva Visión del Secretario General sobre el Estado de Derecho, pág. 7.

¹⁰² Véase <https://www.icj-cij.org/declarations>.

¹⁰³ Los casos pendientes pueden consultarse en <https://icj-cij.org/pending-cases>.

¹⁰⁴ Véanse *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, medidas provisionales, providencia de 23 de enero de 2020, I.C.J. Reports 2020, pág. 3, párrs. 41 y 42; *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, excepciones preliminares, fallo, I.C.J. Reports 2022, pág. 477, párrs. 114 y 115; y *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel)*, disponible en <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/192/192-20240126-ord-01-00-en.pdf>, párrs. 33 y 34.

¹⁰⁵ Resolución 56/83 de la Asamblea General, anexo, art. 48.

¹⁰⁶ *Qatar c. Arabia Saudita*, *Qatar c. Emiratos Árabes Unidos* y *Estado de Palestina c. Israel*, disponibles en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd/inter-state-communications>.

¹⁰⁷ Véase <https://prd-echr.coe.int/web/echr/inter-state-applications>.

los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos y otros tribunales y cortes internacionales, como el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)¹⁰⁸ y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que en conjunto han examinado miles de causas y dictado sentencia al respecto¹⁰⁹. Sin embargo, el cumplimiento de las sentencias de esos órganos depende de diversos factores, entre ellos la voluntad del Estado en cuestión de conceder un recurso efectivo, el tipo de órgano que examina la causa y la naturaleza de los recursos concedidos¹¹⁰.

34. En los últimos años han suscitado preocupación los casos de reacciones y oposición frente a determinados tribunales y cortes internacionales, incluidos órganos de supervisión de los derechos humanos. En particular, tras las sentencias dictadas por el Tribunal de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) en relación con reclamaciones relativas a derechos humanos presentadas por particulares, los Estados miembros de la SADC decidieron suspender las actividades del Tribunal¹¹¹. En otras cortes y tribunales cabe destacar ejemplos como las retiradas de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹², las amenazas de retirada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹¹³ y los intentos infructuosos de reducir la competencia del Tribunal de Justicia de la CEDEAO¹¹⁴. Estos últimos ejemplos, aunque preocupantes, ponen también de manifiesto la resiliencia de estos mecanismos y la prevalencia del compromiso político de los Estados con su mantenimiento. No obstante, dichas acciones representan una amenaza para el estado de derecho internacional, las perspectivas de que las personas obtengan reparación por violaciones y la prevención de las violaciones de los derechos humanos.

III. La rendición de cuentas individual por violaciones graves de los derechos humanos a escala nacional e internacional y el papel que desempeña en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos

A. Introducción

35. Garantizar la rendición de cuentas individual por determinados abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los que constituyen crímenes internacionales, es una obligación dimanante del derecho internacional. También es algo esencial para prevenir violaciones y abusos de los derechos humanos y crucial para defender el estado de derecho. El Consejo de Derechos Humanos ha observado que la impunidad propicia que vuelvan a cometerse los abusos y violaciones y que la impunidad respecto del crimen de genocidio, los

¹⁰⁸ Véase el Protocolo Adicional A/SP.1/01/05, aprobado en 2005.

¹⁰⁹ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado más de 10.000 sentencias; véase <https://www.coe.int/en/web/tbilisi/europeancourtofhumanrights>.

¹¹⁰ Véanse Kate Fox Principi, “Implementation of decisions under UN treaty body complaint procedures – how do States comply? A categorized study based on 268 cases of ‘satisfactory’ implementation under the follow-up procedure, mainly of the UN Human Rights Committee”, *Human Rights Law Journal*, vol. 37, núm. 1-6 (2017); Kate Fox Principi, “Internal mechanisms to implement UN human rights decisions, notably of the UN Human Rights Committee: how can these mechanisms assist States to fulfil their good faith obligations?”, *Human Rights Law Journal*, vol. 37, núm. 7-12 (2017); Comité de Ministros del Consejo de Europa, *Supervision of the Execution of Judgments and Decisions of the European Court of Human Rights 2023: 17th Annual Report of the Committee of Ministers* (2024); y https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm?lang=es.

¹¹¹ Véase <https://ijrcenter.org/regional-communities/southern-african-development-community-tribunal/>.

¹¹² Véase Ximena Soley y Silvia Steininger, “Parting ways or lashing back? Withdrawals, backlash and the Inter-American Court of Human Rights”, *International Journal of Law in Context*, vol. 14, núm. 2 (2018).

¹¹³ Lucy Trevelyan, “Human rights: UK ministers continue to discuss drastic step of leaving ECHR”, *International Bar Association*, 11 de octubre de 2023.

¹¹⁴ Karen J. Alter, James T. Gathii y Laurence R. Helfer, “Backlash against international courts in west, east and southern Africa: causes and consequences”, *European Journal of International Law*, vol. 27, núm. 2 (2016).

crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión¹¹⁵. En contextos de justicia de transición, la rendición de cuentas penal individual debe ir acompañada de otros objetivos para atender las necesidades de justicia de las personas¹¹⁶.

36. Como ha señalado el Secretario General, se han diversificado las vías para exigir rendición de cuentas penal por crímenes contra los derechos humanos¹¹⁷. La Corte Penal Internacional, que desempeña un papel inestimable en la labor internacional de rendición de cuentas, ha dictado sentencias punteras, en particular con respecto a jefes de Estado en ejercicio¹¹⁸ y en materia de jurisdicción¹¹⁹. En los últimos decenios también se ha asistido al creciente establecimiento de los denominados tribunales híbridos, de composición y competencia mixtas, con aspectos tanto nacionales como internacionales¹²⁰. Esos tribunales han contribuido a garantizar la rendición de cuentas, en particular de altos funcionarios¹²¹. Terceros Estados recurren cada vez más en su legislación nacional a disposiciones sobre jurisdicción universal¹²². Es importante señalar que están en marcha muchos procesos de rendición de cuentas individual a raíz de iniciativas de la sociedad civil¹²³.

37. Aunque se trata de algo esencial, es importante recordar que estas vías de rendición de cuentas no atienden plenamente la demanda general de justicia en el ámbito interno¹²⁴ y que tampoco se pretende que lo hagan¹²⁵. Ello pone de relieve la importancia de velar por que, en la medida de lo posible, tenga lugar un enjuiciamiento consonante con las normas internacionales en el Estado vinculado más estrechamente con el delito.

B. Investigación, procesamiento y sanción dirigidos por el Estado en relación con abusos y violaciones de los derechos humanos que constituyen crímenes internacionales

38. Varios Estados han enjuiciado violaciones y abusos graves de los derechos humanos que constituyen crímenes internacionales cometidos en su territorio. Son ejemplos recientes de ello los procesamientos en la República Democrática del Congo de funcionarios públicos, incluidos miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional, así como de miembros de grupos armados¹²⁶. En Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz ha abierto 11 “macrocasos” que se centran en los crímenes más graves y representativos cometidos en

¹¹⁵ Resolución 51/14 del Consejo de Derechos Humanos. Véanse también la resolución 67/1 de la Asamblea General, párr. 22, y las contribuciones de Chile, la Fundación El Hak para la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos y Stichting Global Human Rights Defence.

¹¹⁶ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf, pág. 13.

¹¹⁷ *Ibid.*, pág. 16.

¹¹⁸ Véase, por ejemplo, Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional, *El Fiscal c. Al-Bashir*, resumen de la sentencia, 6 de mayo de 2019, párrs. 39 y 40, disponible en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/Jordan-Summary-Al-Bashir-Judgment.pdf>.

¹¹⁹ Véanse, por ejemplo, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_01165.PDF; y https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2018_04203.PDF.

¹²⁰ Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: aprovechamiento al máximo del legado de los tribunales mixtos (publicación de las Naciones Unidas, 2008), pág. 1.

¹²¹ Salas Africanas Extraordinarias, *Fiscal c. Hissene Habré*, sentencia de 30 de mayo de 2016, disponible en https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/JugementCAEdAssises_PenalCivil_pdf (en francés).

¹²² Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf, pág. 16.

¹²³ Véanse los párrafos 46, 47 y 49 del presente documento.

¹²⁴ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/transitionaljustice/sg-guidance-note/2023_07_guidance_note_transitional_justice_en.pdf, pág. 16.

¹²⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 17. Varios Estados operan conforme a un requisito semejante para el ejercicio de la jurisdicción universal, ya sea como requisito legal o como política de enjuiciamiento; véase Cedric Ryngaert, “Subsidiarity and the law of jurisdiction”, 24 de agosto de 2014, disponible en <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2523327>.

¹²⁶ A/HRC/48/47, párr. 46.

el transcurso del conflicto armado y ha adoptado impresionantes medidas para facilitar la participación de las víctimas en las actuaciones¹²⁷.

39. Sin embargo, en muchos contextos, la escasez de recursos humanos y financieros y de capacidad técnica e institucional, sumada a la falta de mecanismos para garantizar la seguridad de las víctimas y los testigos que participan en las actuaciones, ha planteado un obstáculo *de facto* a la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y al enjuiciamiento penal de los presuntos autores a escala nacional¹²⁸. Otras preocupaciones se refieren a la falta de juicios imparciales y otras garantías para los acusados¹²⁹.

40. En 2021, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición señaló que algunos Estados se resistían a llevar a juicio a sus nacionales por violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario o a permitir que se encargara de ello un organismo internacional¹³⁰. También expresó preocupación por la persistencia de legislación que permitía amnistías, plazos de prescripción o disposiciones en materia de irretroactividad que impedían la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales¹³¹.

41. A lo largo de muchos años, terceros Estados han ido ejerciendo un papel cada vez más destacado en la labor de rendición de cuentas. En diversos grados, muchos Estados han adoptado principios de jurisdicción extraterritorial o universal en su legislación penal interna¹³². Sin embargo, como señala TRIAL International en su evaluación de las tendencias en 2023, a pesar de la incorporación de disposiciones en materia de crímenes internacionales en los marcos jurídicos de la mayoría de los países del mundo, solo 13 jurisdicciones nacionales (10 de ellas europeas) tienen abiertas oficialmente causas extraterritoriales en el momento actual¹³³. También observó que ha aumentado el número de Estados en relación con los cuales hay casos abiertos¹³⁴, lo que revela una tendencia a la ampliación del alcance geográfico de las iniciativas de rendición de cuentas emprendidas por terceros Estados.

42. Gracias a la aclaración de la jurisdicción penal en el derecho interno, los tribunales nacionales han desempeñado un importante papel a efectos de facilitar la investigación de crímenes internacionales¹³⁵. Por ejemplo, en 2023, el Tribunal de Casación de Francia interpretó la legislación francesa y determinó que permitía investigar presuntos crímenes de guerra, desapariciones forzadas y casos de tortura cometidos en la República Árabe Siria¹³⁶. En la Argentina se han abierto investigaciones judiciales contra los exjefes de Estado de Colombia, por los denominados casos de falso positivo, y de Nicaragua, por posibles crímenes de lesa humanidad en el marco de la represión de las protestas que tuvo lugar en el Estado en 2018¹³⁷.

¹²⁷ Véanse <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>; A/HRC/52/25, párrs. 30 a 32; y A/HRC/49/19, párrs. 58 a 60.

¹²⁸ A/HRC/48/60, párr. 45. Véanse, por ejemplo, las conclusiones detalladas de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, párr. 304, disponibles en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A_HRC_52_CRP.3.pdf; y A/HRC/48/47, párr. 49.

¹²⁹ Por ejemplo, ACNUDH, “Report on the human rights situation in Ukraine, 1 March 2024–31 May 2024” (3 de julio de 2024), párrs. 82, 97 y 98.

¹³⁰ A/HRC/48/60, párr. 52. Véase también ACNUDH, “Report on the human rights situation in Ukraine, 1 December 2023–29 February 2024”, párrs. 101 y 104.

¹³¹ A/HRC/48/60, párrs. 29 a 34.

¹³² Según una encuesta realizada en 2012 por Amnistía Internacional, la legislación interna de 147 Estados Miembros de las Naciones Unidas permite ejercer la jurisdicción universal sobre uno o más crímenes internacionales básicos; véase <https://www.amnesty.org/en/documents/ior53/019/2012/en/>, pág. 2.

¹³³ Véase https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024_digital.pdf, pág. 11.

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ Puede consultarse una reseña en <https://trialinternational.org/universal-jurisdiction-tools/universal-jurisdiction-law-and-practice-briefing-papers/>.

¹³⁶ Véanse el Código de Procedimiento Penal, art. 689-11; y Tribunal de Casación, “Press release: universal jurisdiction of French justice for crimes committed in Syria”, 12 de mayo de 2023.

¹³⁷ Véase https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024_digital.pdf.

43. Para superar algunos de los complejos desafíos a los que hacen frente las autoridades cuando investigan crímenes internacionales, varios Estados han abierto lo que se entiende por investigaciones estructurales a través de unidades especializadas en crímenes de guerra¹³⁸ y centran su investigación en las estructuras relacionadas con posibles crímenes internacionales y agrupaciones de posibles autores. Dichas investigaciones contribuyeron a las condenas dictadas en 2021 y 2022 contra dos funcionarios sirios en los denominados casos de Al-Jatib por violaciones cometidas contra miles de víctimas¹³⁹.

44. Los Estados también han examinado cada vez más la implicación de empresas en crímenes internacionales¹⁴⁰. Por ejemplo, en noviembre de 2021, tras varios años de investigaciones, la fiscalía sueca presentó cargos penales contra dos altos ejecutivos de una empresa petrolera, por su complicidad en crímenes de guerra en el Sudán entre 1999 y 2003, y contra la propia empresa, a la que se impuso una multa y se decomisaron los beneficios económicos derivados de los crímenes. El juicio del caso se inició en 2023 y está previsto que continúe hasta 2026¹⁴¹. Entre otros casos notables cabe mencionar las decisiones judiciales adoptadas en Francia por las que se confirman investigaciones por crímenes de lesa humanidad de una empresa de cemento por su actuación en la República Árabe Siria entre 2012 y 2014¹⁴² y un caso anterior en el Reino de los Países Bajos contra un ejecutivo de una empresa por su complicidad en crímenes de guerra cometidos en Guinea y Liberia entre 2000 y 2002¹⁴³.

45. Con respecto a las personas que regresan a su Estado de nacionalidad desde la República Árabe Siria, algunos Estados han adoptado la práctica de someterlas a enjuiciamiento por crímenes internacionales¹⁴⁴. Sin embargo, en otros casos, se han planteado preocupaciones en relación con el cumplimiento del deber de enjuiciar y sancionar los crímenes internacionales cuando los Estados optan más bien por enjuiciar a las personas exclusivamente en virtud de la legislación nacional sobre terrorismo¹⁴⁵.

46. La sociedad civil desempeña un papel inestimable en el fomento de la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de las violaciones de derechos humanos constitutivas de crímenes internacionales. Según TRIAL International, organizaciones de la sociedad civil han participado en acciones judiciales en más del 56 % de los casos en curso relativos al enjuiciamiento de crímenes internacionales conforme a la jurisdicción universal. Dicha participación comprende la presentación de denuncias, la colaboración con las autoridades del ministerio público o el suministro de información a estas, la prestación de apoyo a los demandantes y la participación en calidad de parte civil. Esta cifra se sitúa en el 74 % en Francia, el 83 % en la Argentina y el 100 % en Suiza¹⁴⁶.

47. En particular, por lo que se refiere a la labor de rendición de cuentas por los crímenes internacionales cometidos en la República Árabe Siria, las organizaciones de la sociedad civil

¹³⁸ Véanse <https://iim.un.org/what-we-do/>; Miriam Ingeson, “Structural criminal investigations in Sweden - reinventing investigations of international crimes”, *Scandinavian Studies in Law*, vol. 66 (2020); y https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2023/11/UJAR-2023_13112023_updated.pdf, pág. 10.

¹³⁹ Véase https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2023/11/UJAR-2023_13112023_updated.pdf, pág. 10.

¹⁴⁰ Véase <https://www.ibanet.org/IBA-War-Crimes-Committee-shines-a-light-on-corporate-liability-cases>.

¹⁴¹ Véase <https://crd.org/tag/trial-reports-lundin/page/3/>.

¹⁴² Véase <https://www.ecchr.eu/en/case/lafarge-in-syria-accusations-of-complicity-in-grave-human-rights-violations/>.

¹⁴³ Véase <https://me.eui.eu/dieneke-de-vos/blog/corporate-accountability-dutch-court-convicts-former-timber-baron-of-war-crimes-in-liberia/>.

¹⁴⁴ Red europea para la investigación y el enjuiciamiento de delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal, “Cumulative prosecution of foreign terrorist fighters for core international crimes and terrorism-related offences” (La Haya, 2020).

¹⁴⁵ Véanse <https://international-review.icrc.org/articles/better-a-war-criminal-or-a-terrorist-a-comparative-study-916>; y <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/reviews-pdf/2022-02/foreign-fighters-and-the-tension-between-counterterrorism-and-ihl-916.pdf>.

¹⁴⁶ Véase https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2024/04/UJAR-2024_digital.pdf, pág. 13.

siria han desempeñado un papel activo documentando violaciones y contribuyendo a la labor de rendición de cuentas en Europa en cooperación con la sociedad civil europea¹⁴⁷. En el ámbito nacional, las organizaciones de la sociedad civil también toman parte en actividades de creación de capacidad, como el programa de formación de TRIAL International dirigido a abogados, magistrados, investigadores y organizaciones de base de la sociedad civil en la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos¹⁴⁸. La sociedad civil también contribuye a la labor de rendición de cuentas ante las cortes y tribunales penales internacionales, por ejemplo, presentando comunicaciones a la Fiscalía¹⁴⁹ y escritos *amicus curiae* a la Corte Penal Internacional¹⁵⁰ y participando en procedimientos de reparación¹⁵¹.

C. Papel de los órganos internacionales en apoyo de la investigación, el procesamiento y la sanción en relación con abusos y violaciones graves de los derechos humanos que constituyan crímenes internacionales

48. Los mecanismos de rendición de cuentas, como las comisiones internacionales de investigación, las misiones de determinación de los hechos y otros mecanismos de investigación semejantes, cada vez contribuyen más a la rendición de cuentas individual por violaciones y abusos graves y a su futura prevención¹⁵².

49. El motivo es, en particular, su función de recopilación y depósito de pruebas a partir de las cuales se analizan posibles violaciones del derecho internacional¹⁵³. El Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 ofrece un ejemplo destacado. A diciembre de 2023 este Mecanismo había recibido de 16 jurisdicciones 325 solicitudes de asistencia de las cuales 86 se habían presentado en 2023. Ha contribuido aportando información y pruebas para la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Alemania, Francia, los Países Bajos (Reino de los) y Suecia¹⁵⁴. El Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar ha indicado que ha compartido información y pruebas con autoridades nacionales y con la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en relación con las investigaciones en curso¹⁵⁵. Las conclusiones de esos órganos se han citado con regularidad en el curso de actuaciones ante los tribunales y cortes penales internacionales y se han aportado como pruebas¹⁵⁶. Como ocurre con la rendición de cuentas a escala

¹⁴⁷ Véase https://www.ecchr.eu/fileadmin/Fachartikel/ECCHR_PP_SYRIA_EN_F2.pdf, pág. 8.

¹⁴⁸ Véanse <https://trialinternational.org/countries-post/democratic-republic-of-the-congo/>; y <https://trialinternational.org/latest-post/trial-delivers-its-first-regional-training-session-for-african-great-lakes-lawyers/>.

¹⁴⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 15. Véase, por ejemplo, <https://academic.oup.com/jicj/advance-article/doi/10.1093/jicj/mqae009/7679314>.

¹⁵⁰ Véanse <https://www.ecchr.eu/en/case/made-in-europe-bombed-in-yemen/>; y https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2019_06992.PDF.

¹⁵¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 75.

¹⁵² Véanse, por ejemplo, ACNUDH, *Comisiones de investigación y misiones de determinación de los hechos en derechos humanos y derecho internacional humanitario: Guía y práctica* (2015), pág. 2; y Federica D'Alessandra y otros, *Anchoring Accountability for Mass Atrocities: The Permanent Support Needed to Fulfil UN Investigative Mandates* (Instituto de Ética, Derecho y Conflictos Armados de la Universidad de Oxford, 2022), págs. 14 y 17.

¹⁵³ Véanse, por ejemplo, S/2022/434, párr. 112; Andrea Furger, "Can they deliver? The practice of joint investigation teams (JITS) in core international crimes investigations", *Journal of International Criminal Justice*, vol. 22, núm. 1 (2024); Federica D'Alessandra, "UN accountability mandates in international justice", *Journal of International Criminal Justice*, vol. 21, núm. 3 (2023); y <https://iiim.un.org/what-we-do/>.

¹⁵⁴ Véase <https://iiim.un.org/wp-content/uploads/2024/01/Bulletin-ENG-December-2023-Vjan23.pdf>.

¹⁵⁵ Véanse <https://iiim.un.org/wp-content/uploads/2024/06/2024-June-Bulletin-EN.pdf>; y https://iiim.un.org/wp-content/uploads/2023/06/June_IIMM_Bulletin_English.pdf.

¹⁵⁶ C.E.M. Harwood, "Navigating between principle and pragmatism: the roles and functions of atrocity-related United Nations commissions of inquiry in the international legal order", tesis doctoral,

nacional, la sociedad civil desempeña un papel importante en la labor de esos mecanismos recopilando información y compartiéndola con ellos¹⁵⁷.

50. Además, los órganos de derechos humanos ejercen funciones de apoyo a la rendición de cuentas a través de sus análisis y recomendaciones, en particular en relación con los factores que impiden la rendición de cuentas. Por ejemplo, mientras que el primer Equipo de Expertos Internacionales sobre la situación en Kasái (República Democrática del Congo), provisto de un mandato encomendado por el Consejo de Derechos Humanos, había examinado la comisión de crímenes internacionales, el segundo recibió el mandato de prestar apoyo a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el primer equipo emitiendo recomendaciones específicas dirigidas a las autoridades nacionales para combatir la impunidad, en particular en relación con la estrategia de enjuiciamiento, las políticas de las autoridades judiciales en materia de dotación de recursos y contratación y las políticas de contratación¹⁵⁸. La Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, que también estaba provista de un mandato del Consejo, ha realizado un análisis en profundidad de los factores que contribuyen a la impunidad en Sudán del Sur y ha formulado una serie de recomendaciones sobre medidas dirigidas a facilitar la rendición de cuentas¹⁵⁹. A ese respecto también contribuyen otros mecanismos de derechos humanos, entre ellos titulares de mandatos de procedimientos especiales a través de sus informes temáticos y sobre las visitas a los países¹⁶⁰.

51. Por último, la coordinación entre los órganos de rendición de cuentas puede contribuir a optimizar la función preventiva de las investigaciones y los enjuiciamientos. En la práctica, la labor de coordinación está en manos de numerosos agentes. En particular, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ejerce funciones clave de coordinación entre los agentes encargados de la rendición de cuentas con respecto a situaciones concretas y coopera a menudo con las autoridades nacionales, a las que presta apoyo y asistencia¹⁶¹. Otros agentes son la Organización Internacional de Policía Criminal¹⁶² y agentes regionales como la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal y la Red europea para la investigación y el enjuiciamiento de delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra¹⁶³.

IV. Conclusiones y recomendaciones

52. El estado de derecho y la rendición de cuentas desempeñan papeles cruciales en la prevención de la comisión de violaciones y abusos de los derechos humanos. El estado de derecho como principio de gobierno es fundamental para fortalecer la capacidad del Estado de respetar y proteger los derechos humanos. Uno de los rasgos centrales del estado de derecho se refiere a la rendición de cuentas, que, a su vez, es esencial para evitar la impunidad e impedir que vuelvan a cometerse violaciones y abusos de los derechos humanos. Las medidas de fortalecimiento del estado de derecho y la rendición de cuentas también contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

53. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda a los Estados que procuren fortalecer e intensificar el estado de

Universidad de Leiden, 7 de noviembre de 2018, págs. 217 y 218, disponible en <https://hdl.handle.net/1887/66791>.

¹⁵⁷ Véanse, por ejemplo, D'Alessandra y otros, *Anchoring Accountability for Mass Atrocities*, pág. 23; y <https://iiim.un.org/wp-content/uploads/2022/01/IIIM-Bulletin-01-%E2%80%93-Nov-2018.pdf>.

¹⁵⁸ A/HRC/41/31, párr. 80.

¹⁵⁹ Véanse las conclusiones detalladas de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur.

¹⁶⁰ Véanse, por ejemplo, A/76/168, A/HRC/41/36, A/HRC/48/60 y A/HRC/55/52/Add.1.

¹⁶¹ Véanse, por ejemplo, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-04/2024-comp-policy-spa.pdf>; <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/2024-05-14-otp-unscc-report-libya-eng.pdf>, párrs. 27 y 28; y Fiscalía de la Corte Penal Internacional, "Informe sobre la situación en Colombia", 30 de noviembre de 2023, párrs. 9 a 19.

¹⁶² A/HRC/48/60, párr. 80.

¹⁶³ Véase <https://www.eurojust.europa.eu/judicial-cooperation/practitioner-networks/genocide-network>.

derecho, incluso mediante la cooperación y la asistencia internacionales, adoptando medidas como las siguientes:

- a) Velar por que los marcos legislativos impidan la concentración excesiva y el ejercicio arbitrario del poder, por ejemplo limitando las facultades legislativas y discrecionales del brazo ejecutivo;
- b) Garantizar la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones públicas, en particular mediante la aplicación de mecanismos de supervisión internos y externos y de la disponibilidad de recursos efectivos por las personas afectadas;
- c) Garantizar instituciones públicas abiertas y transparentes para facilitar la supervisión externa y el acceso a la información;
- d) Adoptar un enfoque participativo en la adopción de decisiones públicas, en particular con respecto a las mujeres y los jóvenes, y respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica, asociación y participación significativa del conjunto de la sociedad en la dirección de los asuntos públicos;
- e) Garantizar el acceso a la justicia, en particular determinando las necesidades de justicia de la población y adoptando las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de los mecanismos de solución de diferencias.

54. Además, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a reforzar las instituciones públicas para facilitar su contribución a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos, en particular del modo siguiente:

- a) Velar por que las instituciones de supervisión dispongan de un fundamento jurídico y de recursos adecuados para garantizar su funcionamiento y su independencia;
- b) Garantizar la independencia, imparcialidad e integridad del poder judicial, en particular adoptando medidas para impedir en la legislación y en la práctica la injerencia de los demás poderes del Estado en el poder judicial promoviendo la independencia de la abogacía y garantizando la autonomía de la fiscalía;
- c) Fomentar un sector de la seguridad profesional y responsable, entre otras cosas promoviendo líneas de mando, control y responsabilidad claras y eficaces, revisando las políticas de contratación, selección y ascenso, promoviendo la formación y exámenes regulares en materia de derechos humanos internacionales y derecho humanitario y velando por que los mecanismos de supervisión internos y externos puedan abordar eficazmente las conductas indebidas.

55. Para reforzar el estado de derecho a nivel internacional, la Oficina del Alto Comisionado recomienda a los Estados:

- a) Ratificar los tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas o adherirse a ellos y dotar a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y a otros mecanismos internacionales de derechos humanos de competencia para recibir denuncias presentadas por personas y Estados;
- b) Aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y otros mecanismos internacionales de solución de controversias que se ocupen de controversias interestatales relacionadas con violaciones o abusos de los derechos humanos;
- c) Aplicar con prontitud las sentencias, decisiones y dictámenes emitidos por mecanismos internacionales de solución de controversias, entre ellos los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, de buena fe y de conformidad con el derecho internacional.

56. Es esencial la rendición de cuentas individual por los abusos y violaciones de los derechos humanos constitutivos de crímenes internacionales a fin de evitar la impunidad y futuros abusos y violaciones. En consecuencia, la Oficina del Alto Comisionado recomienda a los Estados:

a) Considerar la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o adherirse a él;

b) Adoptar disposiciones que permitan el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial o universal en relación con crímenes internacionales en consonancia con el derecho internacional y considerar la posibilidad de examinar políticas y estrategias de enjuiciamiento para facilitar su uso;

c) Cooperar en la investigación y el enjuiciamiento de los abusos o violaciones de los derechos humanos constitutivos de crímenes internacionales, en particular prestando apoyo a los mecanismos internacionales pertinentes que toman parte en labores de investigación;

d) Prestar apoyo a la sociedad civil en su empeño por contribuir a la rendición de cuentas individual.
